

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
Ejemplares: Trafalgar, 29  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas.  
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-  
cripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 16 de enero de 1955

Núm. 16

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
COMUNICADO haciendo público el nombramiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Peralta Ballabriga para la Sede Episcopal de Vitoria ... ..	314	Orden de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra, por concurso, a don Alfonso Bravo Valdés y don Guillermo Sarmiento Cobos, Oficiales administrativos en la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..	319
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		Otra de 3 de enero de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de segunda Tomás Puertas Parra ... ..	319
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 4 de enero de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo primero Rafael Gómez Serrano ... ..	319
Decreto de 13 de enero de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Sevilla y el Tribunal Económico-Administrativo Central, con motivo de expediente de apremio seguido a Frontón Sierpes. S. A. ... ..	315	Otra de 5 de enero de 1955 por la que se nombra, por concurso, a los Cabos y soldados que se indican para los Territorios del Africa Occidental Española ... ..	320
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Otra de 8 de enero de 1955 por la que se nombra a don Teogenes López Peña, Auxiliar administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias ... ..	320
DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se nombra Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Eulogio Roldán Carrillo ... ..	316	Otra de 11 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Rubido Yáñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	320
Otro de 7 de enero de 1955 por el que se nombra Interventor Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Luis Balmori Díaz ... ..	316	Otra de 11 de enero de 1955 por la que se declara excedente forzoso al Delineante de Catastro don Santos García-Solis Crespo mientras cumple el servicio militar ... ..	321
DECRETOS de 7 de enero de 1955 por los que se nombran Ingenieros Jefes del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a los señores que se mencionan ... ..	316	Otra de 11 de enero de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos ... ..	321
DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Ramón Sardinero García ... ..	316	<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
Otro de 7 de enero de 1955 por el que se rectifica el artículo tercero del de 3 de diciembre de 1954 ... ..	317	Orden de 5 de enero de 1955 por la que se incorpora a la Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a la Infancia a un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, en nombre del Sindicato Nacional de la Ganadería ... ..	321
Otro de 7 de enero de 1955 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso que se indica ... ..	317	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 7 de enero de 1955 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras que se indican ... ..	317	Orden de 10 de enero de 1955 por la que se regula el nuevo régimen de las Empresas individuales, establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954 ... ..	321
Otro de 7 de enero de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican ... ..	317	Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contentoso-administrativo número 3.915, interpuesto por el Ayuntamiento de Espejo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio del año 1951 ... ..	322
Otro de 7 de enero de 1955 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras que se indican ... ..	318	Otra de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve concurso de traslados de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre de 1954 ... ..	322
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Otra de 13 de enero de 1955, de carácter general, por la que se regula el plazo de gracia en los contratos de riesgos eventuales ... ..	322
DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se fija el plan que debe desarrollar la «Sociedad Hullera Española» para el aumento de su producción de hulla ... ..	318	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 29 de diciembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio a don José Gratotil Cortés ... ..	319	Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se nombra Patrono de la Fundación «Colegio de Párvulos de ambos sexos», de Montoro, a la Junta de Beneficencia de Córdoba ... ..	323
Otro de 29 de diciembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Isidro Martínez del Toro Olalla ... ..	319		
Otro de 29 de diciembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don José Loscertales Bellostas ... ..	319		

PAGINA	PAGINA
<p><i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se dan normas respecto al percibo de haberes por los Profesores adjuntos cuando desempeñan cátedra vacante ... .. 323</p> <p>Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Literatura correspondiente al año actual ... .. 323</p> <p>Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música del presente año ... .. 323</p> <p>Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se publican los Tribunales que han de juzgar la oposición restringida para proveer las vacantes de Regencias de Graduas anejas a las Escuelas del Magisterio ... .. 324</p> <p>Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio que se indican ... .. 324</p> <p>Otra de 10 de enero de 1955 por la que se reorganiza el Servicio de Radio Escolar y el Servicio de Prensa Educativa ... .. 324</p> <p>Otra de 11 de diciembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León ... 324</p> <p>Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a doña Rosa María Sánchez Cazarro ... .. 325</p> <p>Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Ramón Portillo Guzmán. 325</p> <p>Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a don Pedro Gragera Blanco-Morales. 325</p> <p>Otra de 3 de enero de 1955 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica ... .. 325</p> <p>Otra de 3 de enero de 1955 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica ... .. 325</p>	<p><i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco y don Manuel Domínguez García para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F. M. núm. 3», en la ensenada del Chazo entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa). 326</p> <p>Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco y don Manuel Domínguez García para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F. M. núm. 4», en la ensenada del Chazo entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa). 326</p> <p><b>ADMINISTRACION CENTRAL</b></p> <p><b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b>—<i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i>—Anunciando concurso para proveer una plaza de Abogado del Estado, segundo Jefe de la Asesoría Técnico-Administrativa de la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos. 326</p> <p>Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Cabo de Trompetas de Artillería o Caballería en el Gobierno del Africa Occidental Española ... .. 327</p> <p>Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española ... .. 327</p> <p><b>HACIENDA.</b>—<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i>—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... .. 327</p> <p><i>Lotería Nacional.</i>—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 de enero de 1955 ... .. 327</p> <p><i>Dirección General de Banca y Bolsa (Tribunal de oposiciones a Corredores Colegiados de Comercio.</i>—Transcribiendo relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Corredores Colegiados de Comercio, con expresión del turno que a cada uno corresponde, formada de acuerdo con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 7 de junio de 1954 ... .. 328</p> <p><b>GOBERNACION.</b>—<i>Dirección General de Sanidad.</i>—Haciendo público la permuta de plazas que se indica ... .. 330</p> <p><b>OBRAS PUBLICAS.</b>—<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i>—Adjudicando definitivamente las subasta de obras que se indican a los señores que se mencionan ... .. 330</p> <p>Autorizando a doña Eugenia Clemente Martín y otras para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos. 331</p> <p><b>EDUCACION NACIONAL.</b>—<i>Subsecretaría.</i>—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican. 331</p> <p><b>INDUSTRIA.</b>—<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i>—Autorizando ampliar en 60.000 toneladas anuales la capacidad de producción de la fábrica de cemento pórtland de Añorga (Guipúzcoa), solicitada por «Cementos Rezola, S. A.» 334-1 ... .. 332</p> <p><b>ANEXO UNICO.</b>—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i></p>

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Orden* de 30 de diciembre de 1954 por la que se designa a don Enrique Castellá Beltrán representante del Cuerpo de Veterinarios Titulares en el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura ... .. 325

#### MINISTERIO DE COMERCIO

*Orden* de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco y don Manuel Domínguez García para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F. M. núm. 1», en la ensenada del Chazo entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa). 325

Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco y don Manuel Domínguez García para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F. M. núm. 2», en la ensenada del Chazo entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa). 326

## JEFATURA DEL ESTADO

Comunicado haciendo público el nombramiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Peralta Ballabriga, para la Sede Episcopal de Vitoria.

En conformidad con el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Estado español, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Vitoria, vacante por el traslado de S. E. Rvdma. el Sr. José María Bueno Monreal a la Sede Arzobispal Titular de Antioquía de Pisidia, al Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Peralta Ballabriga, Canónigo de Zaragoza.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 13 de enero de 1955 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Sevilla y el Tribunal Económico-Administrativo Central, con motivo de expediente de apremio seguido a «Frontón Sierpes, S. A.»**

En los expedientes de la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Sevilla y el Tribunal Económico-Administrativo Central, con motivo del expediente de apremio seguido a «Frontón Sierpes, Sociedad Anónima», de los antecedentes resulta:

Primero.—Que en relación con el expediente de apremio seguido por la Recaudación Ejecutiva de Contribuciones, Zona primera, de Sevilla, contra «Frontón Sierpes, S. A.», por débitos de contribuciones, en el que fue embargado el derecho de traspaso sobre el local en que dicha entidad se encuentra instalada, don José Bravo León, arrendatario de dicho local y subarrendador del mismo a la Sociedad apremiada, entabló cuatro reclamaciones ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, y luego, en apelación, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, solicitando también, por otra parte, de la Audiencia Territorial de Sevilla la promoción de una cuestión de competencia a la Administración.

Segundo.—Que por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué declarada mal suscitada la cuestión de competencia que entabló la Audiencia Territorial, por haber ésta dirigido su requerimiento al Delegado de Hacienda en lugar de al Tribunal que en aquel momento estaba conociendo del asunto, repitiéndose en consecuencia las actuaciones al momento en que fué formulado dicho requerimiento.

Tercero.—Que con fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres el Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla dirigió un oficio al Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, diciéndole que le remitía certificación del acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia en veintiséis de junio anterior, «en virtud del cual se requiere de inhibición a ese Tribunal Central, conforme a los artículos citados en dicho acuerdo, y en especial del diecinueve y concordantes de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho». A dicho oficio acompañaba el certificado de tal decisión de veintiséis de junio, por la cual «la Sala, después de amplia deliberación, de acuerdo con el dictamen del Excelentísimo señor Fiscal, resolvió requerir directamente de inhibición al Tribunal Económico-Administrativo Central, conforme a los artículos ocho, nueve y diez de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, dirigiéndose el correspondiente oficio inhibitorio, de acuerdo con el artículo diecinueve y concordantes de la nombrada disposición». Además de este certificado, se acompañaba otro, en el que se testimoniaban los siguientes documentos: un escrito de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos de la representación del señor Bravo León, solicitando de la Audiencia el planteamiento del conflicto jurisdiccional; un dictamen del Ministerio Fiscal, sin indicar su fecha, favorable a la promoción de la cuestión de competencia; un acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos resolviendo dirigir oficio inhibitorio al Delegado de Hacienda como representante de la Administración; un oficio del Delegado dicho, de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, acusando recibo del referido requerimiento; un oficio de la Presidencia del Gobierno, de trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres, comunicando a la Audiencia haber sido declarada mal suscitada la cuestión de competencia promovida; otro escrito de la representación del señor Bravo León, de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y tres, solicitando nuevo requerimiento,

esta vez dirigido al Tribunal Económico-Administrativo Central; otro dictamen del Ministerio Fiscal, de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y tres, en favor del requerimiento al Tribunal Económico-Administrativo Central, limitándose a decir al Fiscal, en apoyo del mismo que «insiste, y por las razones alegadas, en su dictamen de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en que debe plantearse la cuestión de competencia a la Administración»; y, finalmente, el acuerdo de la Sala de Gobierno, de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ya testimoniado en el otro certificado de que se ha hecho mención.

Cuarto.—Que al recibir estos documentos, el Tribunal Económico-Administrativo Central acordó, en seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, suspender el procedimiento, tanto de los recursos de apelación que penden ante él como del expediente de apremio en cuanto afecta al derecho de traspaso en cuestión, y pasó el asunto a informe de la Dirección General de lo Contencioso.

Quinto.—Que la Dirección General de lo Contencioso emitió su informe en diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, afirmando en el que ni en el oficio de la Audiencia ni en el acuerdo que le acompaña se formulan terminantemente los extremos de la cuestión que se debate, no obstante la expresa referencia que en uno y otro se hace al artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo necesario ir a la certificación del acuerdo de la Audiencia de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y dos para encontrar mayor luz en el asunto, y resultando que en ninguno de los tres documentos específicamente emanados de la autoridad judicial, a través de los cuales se plantea la cuestión de competencia, se da cumplimiento al artículo diecinueve referido, pues siendo cuatro las reclamaciones formuladas por el señor Bravo León ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, no se determina ni concreta a cuál de ellas se refiere la inhibición pretendida, ni se hace la exposición preceptiva de los hechos y de los fundamentos legales en párrafos numerados, ni se contienen razonamientos jurídicos que permitan conocer con el alcance debido el criterio de la Audiencia, ni se incluye la cita literal de los textos íntegros de los artículos y preceptos legales de aplicación al caso; invocando, a este respecto, la Dirección General de lo Contencioso en su informe la doctrina sentada en dos Decretos resolutorios de competencias, de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre la necesidad de guardar en el planteamiento de las cuestiones de competencia los requisitos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Después, entresacando del conjunto de documentos que se acompañan al oficio inhibitorio las razones de orden sustantivo que se debaten en el caso, si bien con la duda inicial de si los razonamientos así deducidos son ciertamente los que han decidido a la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla a plantear el conflicto, defendía la Dirección General de lo Contencioso en su dictamen la competencia de la Administración.

Sexto.—Que comunicado también el asunto al recurrente, que no formuló escrito, el Tribunal Económico-Administrativo Central, en dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dictó una resolución en la cual, coincidiendo en absoluto con las razones y fundamentos legales invocados por la Dirección General de lo Contencioso, se declaró competente para conocer en los cuatro recursos entablados.

Séptimo.—Que comunicada esta resolución al recurrente, ambas autoridades contendientes remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno. Vistos el artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Los requerimientos que las autoridades administrativas o judiciales dirijan a las de distinto orden se harán en oficio separado para cada uno de los distintos asuntos de que

el requerido se halle conociendo, manifestando indispensablemente en párrafos numerados las cuestiones de hecho y las razones de derecho, y citando literalmente los textos íntegros de los artículos y preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que se apoyan para reclamar el conocimiento del negocio, sin que baste la cita de la presente Ley para estimar cumplido tal requisito. A los requerimientos se acompañarán, originales o por copias autorizadas, el dictamen del Ministerio Fiscal, Abogado del Estado o Auditor, según los casos a que se refiere el artículo dieciséis.»

Considerando: Primero.—Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre la Audiencia Territorial de Sevilla y el Tribunal Económico-Administrativo Central al requerir la primera al segundo para que deje de conocer la Administración en lo relativo al derecho de traspaso de un local subarrendado, que ha sido embargado por ésta en un expediente de apremio.

Segundo.—Que como han alegado la Dirección General de lo Contencioso y el Tribunal Económico-Administrativo Central requerido el oficio en que ha formulado la Audiencia Territorial de Sevilla su requerimiento de inhibición no reúne los requisitos que el artículo diecinueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho exige como indispensables para el planteamiento de una cuestión de competencia, pues no se detallan en el mismo con las características normales que dicho artículo requiere, las cuestiones de hecho, las razones de derecho y los textos legales, y que, de ningún modo puede entenderse que ello queda subsanado por el hecho de haber acompañado al requerimiento testimonio de unos cuantos documentos relacionados con el problema que se quiere plantear, puesto que el sistema de presentar varios documentos para que por remisiones o referencias de unos a otros se dé cuenta al requerido de los fundamentos de la pretensión del requirente es por completo contrario a la claridad que con el precepto del dicho artículo diecinueve se ha querido conseguir, a fin de que desde el principio pueda quedar circunscrita la fundamentación del conflicto a unos términos precisos y concretos.

Tercero.—Que por ese vicio de forma ha de ser declarada mal suscitada la presente cuestión de competencia reponiéndose las actuaciones al momento en que fué cometido, es decir, al momento mismo de formulación del requerimiento inhibitorio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a resolverla; debiendo reponerse las actuaciones al momento en que fué formulado el requerimiento, y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado, en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se nombra Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Eulogio Roldán Carrillo.**

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Interventor Superior Mayor, por jubilación de don Emilio Blanco Salón; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Eulogio Roldán Carrillo, Interventor Superior de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se nombra Interventor Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles a don Luis Balmori Díaz.**

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles una plaza de Interventor Superior de primera clase, por ascenso de don Eulogio Roldán Carrillo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Luis Balmori Díaz, Interventor Superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETOS de 7 de enero de 1955 por los que se nombran Ingenieros Jefes del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a los señores que se mencionan.**

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Obras Públicas una plaza de Ingeniero Jefe Superior, por jubilación de don Matías Barceló Fraile; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Sebastián Notario Lodos, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Obras Públicas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Sebastián Notario Lodos; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Luis Navarro Gil, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Ramón Sardinero García.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro

de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Ramón Sardinero García, que cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se rectifica el artículo 3.º del de 3 de diciembre de 1954.**

Por Decreto de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué autorizado el Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán, trozo último (sector del Matadero)», estableciendo en su artículo tercero que el Estado atendería al coste de estas obras en sus dos terceras partes y el Ayuntamiento de La Coruña en la otra tercera parte, y siendo errónea la proporción anterior, toda vez que el expediente fué tramitado e informado favorablemente por todos los Organismos reglamentarios sobre la base de una distribución del gasto en la proporción de las tres cuartas partes por cuenta del Estado y la cuarta parte restante con cargo al Ayuntamiento de La Coruña; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se rectifica el artículo tercero del Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en el sentido de que el coste de ejecución por contrata de las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán, trozo último (sector del Matadero)», será atendido en sus tres cuartas partes por el Estado y en la cuarta parte restante por el Ayuntamiento de La Coruña, de acuerdo con el compromiso que tiene contraído.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso que se indica.**

Aprobados técnicamente, por Orden ministerial de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los proyectos de bases para «Vías férreas y obras para la instalación de la línea de alimentación de energía eléctrica a las grúas y de suministro de material eléctrico para la instalación de seis grúas eléctricas» en el puerto de Palma de Mallorca, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para «Vías férreas y obras para la instalación de la línea de alimentación de energía eléctrica a las grúas y de suministro de material eléctrico para la instalación de seis grúas eléctricas» en el puerto de Palma de Mallorca, con arreglo a los proyectos de bases aprobados técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de noviembre de mil no-

vecientos cincuenta y tres, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, debiendo proceder a la reserva del crédito necesario con anterioridad a la adjudicación definitiva, y una vez conocido el montante de la proposición que se elija como más ventajosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras que se indican**

Por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios de encauzamiento del río Odra, trozo segundo», por su presupuesto de contrata de cinco millones novecientas ochenta y siete mil quinientas dieciocho pesetas con veintitún céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios de encauzamiento del río Odra, trozo segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones novecientas ochenta y siete mil quinientas dieciocho pesetas con veintitún céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.**

Por resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, fué autorizada la hoy Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria para construir el embalse denominado «Los Pérez», en términos de Artenara y Gáldar, con destino a riegos.

La conveniencia de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, que han de contribuir a atenuar el grave problema de la escasez de agua en dicha región, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, y que hoy corresponde a la Comunidad de Regantes del Norte de Gran Canaria, para construir el embalse de «Los Pérez», en términos de Artenara y Gáldar, con destino a riegos, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiera la total terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETO de 7 de enero de 1955 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras que se indican.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ensanche de la tercera alineación del dique Nordeste», en el puerto de Melilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ensanche de la tercera alineación del dique Nordeste», en el puerto de Melilla, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden Ministerial de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diecisiete millones ochocientas treinta y cuatro mil seiscientas sesenta y una pesetas con sesenta y un céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Melilla y se distribuye en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco por importe de setecientos mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de cuatro millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, por el de cuatro millones quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el de cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientas sesenta y una pesetas con sesenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 23 de diciembre de 1954 por el que se fija el plan que debe desarrollar la «Sociedad Hullera Española» para el aumento de su producción de hulla.**

Por Decreto de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se declaró de «interés nacional», a los efectos previstos en el artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas y del ciento diecisiete de su Reglamento, la ampliación de las explotaciones mineras de «Sociedad Hullera Española» en la medida necesaria para alcanzar como mínimo una capacidad de producción anual de novecientas cincuenta mil toneladas de hulla vendible

Ultimando el estudio del plan que ha de conducir al incremento de la producción deseado, el que se ha confeccionado por el Servicio Oficial de Minas, con audiencia de la entidad interesada, ha quedado demostrada la posibilidad de llevarlo a cabo con arreglo al proyecto que de modo esquemático se describe a continuación en el articulado y para cuyo desarrollo ha manifestado la Empresa propietaria que no necesita auxilios económicos

del Estado, aunque si los relativos al suministro, al ritmo debido, de los materiales intervenidos que requieren las nuevas instalaciones y trabajos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—La «Sociedad Hullera Española» queda obligada a realizar lo siguiente, como mínimo:

**Primero.** En el año mil novecientos cincuenta y cinco: «Pozo Santiago».—Continuación de anchurones y lazos de maniobra y principio de transversales.

Terminación de sala de bombas de quinta planta y comienzo de la novena.

Fundación y montaje de parte de los compresores.

Construcción o adquisición de vagones de mina.

Construcción de casa de aseo del personal, según las necesidades de la mina.

Construcción y montaje de la lampistería, según necesidades.

Comenzar las instalaciones de superficie precisas para movimientos de vagones, clasificación, tolvas y demás complementarios.

«Pozo San Antonio».—Terminar la mecanización de las maniobras en fondo y en superficie.

Completar el reclutamiento del personal necesario para normalizar la producción prevista.

«Lavadero».—Realizar las modificaciones necesarias para lograr tratar un tonelaje de novecientas cincuenta mil toneladas al año.

«Moreda».—Comienzo de la explotación del paquete «Caleras» y comienzo de la preparación.

Producción.—En este año será de setecientas setenta mil toneladas.

**Segundo.** En el año mil novecientos cincuenta y seis: «Pozo Santiago».—Continuación de transversales y preparación y comienzo de la explotación.

Instalación del transporte en lazos y mecanización de las maniobras en interior y superficie.

Instalación de grupos moto-bombas.

Continuación de casa de aseo, lampistería y demás instalaciones de superficie, según necesidades.

«Moreda».—Incremento de la producción e instalación de un transporte aéreo, si se creyera conveniente a la vista de los resultados obtenidos.

«Marianas».—Continuación de la preparación.

Producción.—En este año será de ochocientas diez mil toneladas.

**Tercero.** En el año mil novecientos cincuenta y siete: «Pozo Santiago».—Continuación de transversales y aumento de la explotación.

Completar parque de vagones, locomotoras y terminación del montaje total de compresores.

«Pozo San Antonio».—Se alcanzará, dentro del año, la producción normal.

«Marianas».—Continuación de la preparación de «Generales».

Producción.—En este año será de ochocientas cuarenta mil toneladas.

**Cuarto.** En el año mil novecientos cincuenta y ocho: «Pozo Santiago».—Continuar y completar transversales y desarrollo de la explotación.

«Marianas».—Comienzo de la explotación en «Generales».

Producción.—En este año será de ochocientas ochenta mil toneladas.

**Quinto.** En el año mil novecientos cincuenta y nueve: «Pozo Santiago».—Debe alcanzar la producción normal.

«Marianas».—Aumento de la explotación hasta llegar con las otras explotaciones previstas a la cifra de producción señalada para este año, de novecientas veinte mil toneladas.

**Sexto.** En el año mil novecientos sesenta se llegará a la producción normal de novecientas cincuenta mil toneladas como mínimo.

**Artículo segundo.**—La «Sociedad Hullera Española» carece en absoluto de atribuciones para modificar por sí misma este plan de trabajo, al que debe ajustarse por completo, y si entendiera que la realidad imponía alguna alteración solicitará la oportuna autorización del Ministerio de Industria por conducto de la Jefatura del Dis-

trito Minero de Oviedo, justificando debidamente su necesidad.

**Artículo tercero.**—Para facilitar la ejecución del plan señalado, la «Sociedad Hullera Española» disfrutará, con arreglo a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y al Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, de las ventajas de preferencia para la importación de la maquinaria y elementos necesarios, e igualmente de preferencia para el suministro, al ritmo debido, de los materiales intervenidos, singularmente de productos siderúrgicos y de cemento, destinados al fin indicado, y los pedidos correspondientes se sujetarán a las normas que al efecto se señalarán por la Dirección General de Minas y Combustibles.

**Artículo cuarto.**—La no aceptación o el incumplimiento, por parte de la «Sociedad Hullera Española», de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Decreto podrá dar lugar, a menos de plena justificación a juicio del Ministerio de Industria, a la aplicación de lo previsto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Minas y en el ciento dieciocho del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 29 de diciembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio a don José Gratovil Cortés.**

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior Mayor producida por jubilación de don Francisco de Paula Roca Lamioni en diecisiete de diciembre del presente año; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al asimilado a Ayudante Superior de primera clase don José Gratovil Cortés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 29 de diciembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Isidro Martínez del Toro Olalla.**

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de primera clase por ascenso de don José Gratovil Cortés; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Isidro Martínez del Toro Olalla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 29 de diciembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don José Loscertales Bellostas.**

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, producida por ascenso de don Isidro Martínez del Toro Olalla; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ayudante Mayor de primera clase don José Loscertales Bellostas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra, por concurso, a don Alfonso Bravo Valdés y don Guillermo Sarmiento Cobos, Oficiales administrativos en la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre último para proveer una plaza de Oficial administrativo de la Delegación de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que se considere ampliado en una vacante, producida durante la tramitación del mismo, designando para ocuparlas a los Auxiliares primeros del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos don Alfonso Bravo Valdés y don Guillermo Sarmiento Cobos, los cuales per-

cibirán cada uno de ellos, a partir de la toma de posesión, el sueldo anual de pesetas 10.500, con cargo a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del soldado de segunda Tomás Puertas Parra.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en las Fuerzas del Gobierno General del Africa Occidental Española el soldado de segunda, con

destino en la Compañía de Zapadores del A. O. E., Tomás Puertas Parra, perteneciente al reemplazo de 1952, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en aquel Gobierno y alta en el Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 4 de enero de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo primero Rafael Gómez Serrano.**

Ilmo. Sr.: Por haber solicitado el licenciamiento el Cabo primero, con destino en el Grupo de Policía «Ifni» núm. 1,

Rafael Gómez Serrano, procedente del voltariado, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y alta en el Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1955.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

*ORDEN de 5 de enero de 1955 por la que se nombra por concurso, a los Cabos y soldados que se indican para los Territorios del Africa Occidental Española.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de octubre último y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Cabos y soldados que a continuación se relacionan, y que prestan actualmente sus servicios en las Unidades que se expresan, para los Territorios del Africa Occidental Española; todos ellos percibirán los correspondientes haberes, a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de dichos Territorios y continuarán perteneciendo, como fuerza sin haber, a las Unidades que se indican:

#### Cabos

Luis Sánchez Sánchez, Regimiento Zapadores C. M. de Ceuta.

José Viedma Martos, Grupo Tiradores Ifni número 1.

Emilio Reguero López, Dragones de Alfambra - División Acorazada.

Pedro Haro Escribano, Grupo Tiradores de Ifni número 1.

Rafael Expósito Urbano, Regulares Infantería Llano Amarillo 7.

Francisco Romero Carbonero, Regimiento Infantería Lepanto número 2.

José Montes Amat, Regimiento Infantería Córdoba número 10.

Francisco León Ortiz, Batallón Disciplinario de Marruecos.

Miguel Villabás Montes, Regulares Infantería Larache número 4.

Justo Cruz Galindo, Regulares Infantería Arcila número 6.

José Serrano Baena, Regimiento Infantería Lepanto número 2.

Miguel Labraca Rodríguez, Regimiento Artillería número 33.

Manuel Aguilar Serrano, Agrupación Sanidad Militar, Comandancia General de Ceuta.

#### Soldados

Manuel Martel Navarro, Batallón Disciplinario de Marruecos.

Manuel Arias García, Séptimo Grupo Automovilismo C. E. de Castilla.

Angel Vallejo Gago, ídem íd.

Angel Pelayo García, ídem íd.

Emilio Lamas Esteban, ídem íd.

Julio Mateo Castro, Grupo Automovilismo Comandancia G Ceuta.

Tomás Miñambres Calvo, Séptimo Grupo Automovilismo C. E. de Castilla.

Eugenio García Fernández, Regimiento Infantería San Fernando número 11.

Manuel Lorente Varela, ídem íd.

Andrés Ibáñez Poveda, ídem íd.

Juan Sastre de la Orden, Regimiento Cazadores de Montaña número 3.

Angel Arce Alonso, Regimiento Infantería San Quintín número 32.

Gregorio Piñeiro Ruiz, Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Antonio Rodríguez López, Escuela Militar de Montaña.

Pedro Martínez Soriano, Regimiento Infantería Tetuán núm. 1.

Antonio Expósito Quiroga, Regimiento Ingenieros del Ejército.

Manuel Montes Ramirez, ídem íd.

Eugenio Fernández Morales, Regimiento Infantería Córdoba número 10.

Bartolomé Sancho Monrey, Batallón La Cruzada número 51.

Régulo Lozano Prefacio, Agrupación Transmisiones, Comandancia General de Melilla.

Santiago de Haro Hernández, Regimiento Infantería Jaén número 25.

Juan José Hidalgo Martín, ídem íd.

José Martínez Aquino, Regimiento Infantería Mallorca número 13.

Manuel Ignacio Cañabate, Regimiento Artillería Antiaérea número 73.

Venancio González Lamas, Regulares Infantería Arcila número 6.

Francisco Suárez Contreras, Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla.

Manuel Marín Pizarro, Regimiento Artillería Montaña número 20.

Cecilio Alonso Peligro, Grupo Automovilismo Comandancia General Ceuta.

Jesús Gaínza Solá, Agrupación Tropas Intendencia Comandancia General de Ceuta.

Luciano Díez Moreno, Regimiento Infantería San Quintín número 32.

Albino Doroteo Cerrato Ramos, Regimiento Artillería Antiaérea número 73.

#### Cabos

Fidel Ramón Ramón, Regimiento Artillería Montaña número 29.

Antonio Pérez de Sarrlo Ramos, Regimiento Infantería San Fernando número 11.

Manuel López Ivantos, Regimiento Infantería Córdoba número 10.

Antonio Díez Berrocal, Agrupación Tropas Intendencia Comandancia General de Ceuta.

Manuel Muñoz Morales, Regimiento Infantería Melilla número 52.

Jesús Ortiz García, Grupo Dragones de Alfambra, División Acorazada.

Juan Checa Carretero, Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Manuel Belmonte Ruiz, Regimiento Zapadores Comandancia General Melilla.

Luis Albi Hernández, Agrupación de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.

José Bótana Fidalgo, Grupo Tiradores de Ifni número 1.

Fermín Díez García, ídem íd.

Juan Salvador Pérez, Grupo de Regulares número 4.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1955.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

*ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se nombra a don Teógenes López Peña, Auxiliar administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que el Auxiliar segundo del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos don Teógenes López Peña, que

ocupa actualmente una plaza de la categoría inmediata inferior a la suya personal, pase a desempeñar la consignada en el concepto cuarto, grupo único, artículo primero, capítulo primero, sección 17, del presupuesto general del Estado, dotada con el sueldo anual de pesetas 7.000.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1955.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

*ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Rubido Yáñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Rubido Yáñez, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo de 1953, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de mayo de 1945 se concedió al recurrente, Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Antonio Rubido Yáñez, la mejora de pensión que había solicitado, al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, señalándole el haber pasivo mensual de 825 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Capitán, con tres quinquenios, por haber tomado parte en la Campaña de Liberación;

Resultando que el 25 de noviembre de 1952 el interesado elevó un escrito al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando la rectificación de su señalamiento, por haber advertido la existencia de una diferencia a su favor de 1.000 pesetas anuales, debida, sin duda, a un error de hecho en la computación de los quinquenios. El Fiscal Militar, después de rectificar por dos veces su informe, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, termina por proponer el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Teniente, con un quinquenio, por entender que erróneamente se había tomado como regulador un sueldo que no era el de «su empleo», contra lo que dispone la Ley de 13 de diciembre de 1943, aplicada, y que igualmente por error se habían computado tres quinquenios, por figurar en la segunda Subdivisión de la Hoja de Servicios del Teniente Rubido Yáñez el ascenso a Sargento en 1 de enero de 1921, siendo así que dicho ascenso tuvo lugar en igual fecha de 1931, según consta en la séptima Subdivisión de la mencionada Hoja de Servicios. La Sala de Gobierno acordó de conformidad el 22 de mayo de 1953;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurrió el interesado en reposición y agravios, haciéndolo en tiempo y forma legal, y alegando sustancialmente que, a su juicio, la pensión extraordinaria de la Ley de 13 de diciembre de 1943 debe aplicársele tomando como regulador al sueldo de Capitán, que le corresponde por sus años de servicio, para no resultar perjudicado, hallándose únicamente conforme con la rectificación relativa a la acumulación de un único quinquenio;

Resultando que el Fiscal Militar, al informar en reposición, lo hace en sentido desfavorable, por entender que no



se aportan nuevos hechos ni se invocan disposiciones que no hubiesen sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, y ser el impugnado el señalamiento que al recurrente le corresponde, puesto que si en vez de la legislación aplicada se tomase como regulador el sueldo de Capitán, ello supondría la aplicación del título primero del Estatuto y la imposibilidad de acumular quinquenios al sueldo regulador, con arreglo a la legislación vigente al tiempo de su retiro, con lo que, en definitiva, vendría a obtenerse una cantidad exactamente igual a la que le ha sido señalada. Y la Sala, de conformidad, desestimó el 30 de julio de 1953;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 13 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de pertinente y general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si la rectificación del señalamiento del recurrente llevada a cabo por el acuerdo impugnado es o no ajustada a derecho o, lo que es lo mismo, averiguar si al recurrente le corresponde un haber pasivo superior al que le ha sido señalado por dicho acuerdo;

Considerando que desde el 11 de mayo de 1945 el recurrente venía disfrutando del haber pasivo mensual de 825 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Capitán, con tres quinquenios, y, por lo tanto, al haber transcurrido más de cuatro años desde tal señalamiento, en el momento de dictarse el acuerdo objeto del presente recurso, no era posible la rectificación del mismo, por lo que a errores de derecho se refiere, y si únicamente podían ser rectificadas los errores materiales o de hecho, por ser éstos subsanables en cualquier momento por la Administración, a tenor de lo que dispone el vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo de 1953 no se limita a la rectificación de errores materiales cuando sustituye al sueldo regulador de Capitán por el de Teniente, o sea el del empleo del recurrente. Es cierto, y así lo viene declarando reiteradamente, esta jurisdicción, que cuando se trate de pensiones de la Ley de 13 de diciembre de 1943 debe tomarse como regulador el sueldo del interesado y nunca otro superior, siguiendo los términos claros de dicha disposición. Si, como en el caso presente, se toma un regulador superior, se incurre, ciertamente, en un error. Pero lo que no puede negarse es que tal error no es puramente material o de hecho, sino que constituye un verdadero error jurídicamente, que proviene no de una mera equivocación o lapsus, ni de tomar como verdadero un dato falso (error de hecho), sino de una interpretación equivocada de un precepto legal, que lleva a su indebida aplicación (error de derecho);

Considerando, por consiguiente, que la mencionada rectificación excede de la simple subsanación de errores materiales, y que, por lo mismo, no pudo tener lugar en la fecha del acuerdo impugnado, posterior en más de cuatro años al señalamiento modificado;

Considerando que por lo que se refiere a la acumulación de un solo quinquenio, en vez de los tres que erróneamente se habían acumulado, la rectificación es jurídicamente correcta, puesto que en este caso se trata, efectivamente, de un simple error material, proveniente de un dato falso, quedando perfectamente comprobado el dato cierto que debía haberse tenido en cuenta;

Considerando, por lo expuesto, que la pretensión deducida por el recurrente es ajustada a derecho, por lo que el pre-

sente recurso debe ser estimado y revocado el acuerdo impugnado, salvo en lo que se refiere a la rectificación del error relativo a cómputo de los quinquenios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de mayo de 1953, debiendo volver el presente expediente al mencionado Consejo Supremo, para que por el mismo se proceda a señalar nuevamente los haberes pasivos del Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Antonio Rubido Yáñez, respetando la situación jurídica creada por el acuerdo del repetido Consejo Supremo de 11 de mayo de 1945, pero rectificando el error material de que queda hecho mérito»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se declara excedente forzoso al Delineante de Catastro don Santos García-Solis Crespo mientras cumple el servicio militar.

Ilmo. Sr.: Hallándose incorporado a filas cumpliendo el servicio militar en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor don Santos García-Solis Crespo, Delineante de Catastro,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha tenido a bien disponer que el mencionado Delineante, a partir del día 29 de diciembre último, fecha de su toma de posesión, quede en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Delineantes de Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándosele su puesto en dicho escalafón en tanto continúe en situación militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Sixto Ríos García, con fecha primero de enero del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingenieros primeros, Jefes de Admi-

nistración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Luis Castellano Barronechea, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación, y don Eugenio Galdón Barberán, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de enero de 1955 por la que se incorpora a la Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, en nombre del Sindicato Nacional de la Ganadería.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a la Infancia, creada por Decreto de 11 de junio de 1954, y habida cuenta de las facultades concedidas al excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores para ampliar su composición en virtud del Decreto de 13 de diciembre de 1954, he tenido a bien aprobar la propuesta de dicha Comisión Interministerial a fin de incorporar a la misma un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, en nombre del Sindicato Nacional de Ganadería.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se regula el nuevo régimen de las Empresas Individuales, establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 respecto a las Empresas Individuales sometidas a tributar por la Tarifa III de Utilidades, Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que contiene el artículo 16 de dicha Ley, se ha servido disponer:

Primero. Las Empresas individuales comprendidas en el número 8.º de la disposición primera de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, que figuren incluidas en el Índice de Empresas Individuales a la fecha de 31 de diciembre de 1954, podrán optar por continuar tributando con arreglo a las normas generales de dicha Tarifa III o por satisfacer un gravamen equivalente al 200 por 100 de las cuotas del Tesoro que vengan obligadas a pagar por Contribución Industrial.

Las Empresas que en lo sucesivo sean incluidas en el Índice podrán también ejercitar el derecho de opción en la forma y plazos que se indican en el número 3.º de esta Orden.

El expresado gravamen se liquidará en el primer trimestre de cada año, en sustitución de las cuotas que por determinación directa de la base imponible con arreglo a las normas generales de la Tarifa III hubiera correspondido satisfacer a las Empresas por los beneficios del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior; girando la liquidación sobre el importe de las cuotas del Tesoro de Contribución Industrial devengadas de aquélla durante el referido ejercicio.

Si el ejercicio económico no se ajustase al año natural, se practicará la liquidación en el trimestre inmediato siguiente al cierre de dicho ejercicio.

Cifrada la cantidad a satisfacer, ésta no podrá ser objeto de recargo ni deducción alguna; la notificación, censura y contracción en cuentas se realizará en igual forma y con la misma aplicación presupuestaria que la determinada para las liquidaciones normales de la Tarifa III de Utilidades.

Segundo. Únicamente podrán ejercitar el derecho de opción las Empresas en que se den las circunstancias que a continuación se indican:

1.ª Para las comprendidas en el apartado a) del citado número 8.º, cuando su capital no exceda de 400.000 pesetas.

2.ª Para las comprendidas en el apartado b), cuando no satisfagan cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial en cuantía superior a 4.000 pesetas.

3.ª Para las incluidas en el apartado c), si el volumen total de sus ventas no excede de 1.000.000 de pesetas al año.

Tercero. Las Empresas actualmente incluidas en el Índice que deseen acogerse al régimen especial que regula esta Orden, deberán solicitarlo de la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que figuren inscritas, dentro del primer trimestre del año 1955, cualquiera que sea la fecha en que cierren sus balances.

Si la solicitud no se presenta en dicho plazo se entenderá que la Empresa desea continuar sometida al régimen normal de liquidación por la Tarifa III de Utilidades.

Las Empresas que en lo sucesivo sean incluidas en el Índice podrán ejercitar el derecho de opción en los plazos que a continuación se indican:

Las que hubieran sido incluidas en virtud de parte de alta de la propia Empresa, dentro de los quince días siguientes al en que se les notifique su inclusión definitiva.

Las que fueran incluidas de oficio por acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que recibieren la correspondiente notificación de inclusión.

Cuando la inclusión se proponga en virtud de acta de investigación levantada por la Inspección de Hacienda, se hará constar en el acta si la Empresa desea quedar sometida al régimen normal o si opta por el especial.

Cuarto. Las Administraciones de Rentas Públicas examinarán las solicitudes y, previa consulta de los antecedentes que, en relación con los contribuyentes, obren en las mismas, dictarán acuerdo accediendo a la petición si concurren en la Empresa las circunstancias indicadas anteriormente, o la denegarán en caso contrario.

Cuando se acceda a la solicitud, se acordará así expresamente, y al propio tiempo se practicará una liquidación cifrando el importe del gravamen a exigir en sustitución de la cuota que sobre los beneficios fiscales de la Empresa se hubiera devengado en régimen normal.

El acuerdo y consiguiente liquidación se notificará a la Empresa interesada para que, en el plazo de quince días hábi-

les, ingrese en el Tesoro la cantidad liquidada.

Si el acuerdo fuera denegatorio, se notificará a la Empresa, requiriéndola a la vez para que presente la documentación señalada en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 29 de marzo de 1941, a los efectos de practicar la oportuna liquidación normal por la tarifa III de Utilidades. El citado acuerdo no podrá ser objeto de recurso alguno.

Quinto. Las Empresas, a quienes se haya concedido el régimen especial permanecerán necesariamente en él durante el plazo de tres años consecutivos, salvo en el caso de que a tenor de lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1945 proceda la baja en el Índice de la Empresa de que se trate. Durante dicho plazo quedan relevadas de presentar la documentación que se indica en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 29 de marzo de 1941 y no podrán ser objeto de investigación por parte de los Agentes del Fisco, en cuanto se refiere a sus beneficios fiscales.

Transcurrido dicho período, los contribuyentes acogidos a este régimen especial presentarán un escrito reiterando su deseo de continuar en el mismo, y en este caso, será forzoso que por la Inspección se compruebe e informe si continúan dándose en la Empresa las circunstancias que le permiten gozar de dicho régimen, a la vista del cual la Administración de Rentas Públicas resolverá.

En caso de denegación, quedará sometida la Empresa al régimen normal de tributación por la Tarifa III de Utilidades, pero bien entendido que no podrán rectificarse las liquidaciones hechas en régimen especial cualquiera que fuese el ejercicio en que hubiesen variado las circunstancias que se indican en el número segundo de esta Orden.

Sexto. El régimen especial que regula esta Orden será de aplicación a partir de los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1954;

Séptimo. Las Empresas que estando comprendidas en el número octavo de la disposición primera de la Tarifa III de Utilidades no estén sometidas de modo efectivo a imposición por dicha tarifa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 29 de marzo de 1941 y Decretos de 22 de enero de 1944 y 17 de noviembre de 1950, continuarán con su actual régimen tributario y satisfarán el recargo establecido en el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 3.915, interpuesto por el Ayuntamiento de Espejo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio del año 1951.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.915, interpuesto por el Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1951, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos por el impuesto sobre los vinos y otras bebidas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de mayo de 1954, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y es-

timamos la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda opuesta por el Fiscal, y en su virtud declaramos que no ha lugar a resolver sobre el fondo del presente recurso interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Espejo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1951.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se resuelve concurso de traslados de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso de traslados de Inspectores Técnicos de Timbre, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de diciembre último, para cubrir una vacante existente en la circunscripción de Guadalajara-Soria y otra en la provincia de Palencia, dentro del plazo legal y por conducto reglamentario, se ha presentado nada más que una petición para la circunscripción citada, suscrita por don Antonio Barrera de Irímo, y ninguna para la provincia de Palencia. En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar, por traslación a su instancia, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con el haber anual de 10.080 pesetas y destino en la circunscripción de Guadalajara-Soria, a don Antonio Barrera de Irímo, que lo era en la provincia de Castellón.

2.º Declarar desierta la provisión de la vacante existente en la provincia de Palencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 13 de enero de 1955, de carácter general, por la que se regula el plazo de gracia en los contratos de riesgos eventuales.

Ilmo. Sr.: La falta de pago puntual de la prima en los contratos de Seguro de Ramos distintos del de Vida—el cual tiene características peculiares—origina la suspensión del derecho a indemnización que tenía el asegurado cuando llegaba la ocasión del segundo y posteriores vencimientos de tal obligación, no hubiere sido atendida en la fecha pactada.

Un evento de tan grandes consecuencias es cuestión que conviene regular de una manera clara a fin de que no sufra perjuicio el asegurado por una deficiente interpretación del contrato. Este fin perseguía la Orden de 28 de junio de 1935, pero la fórmula intentada no ha podido lograr la apetecida eficacia a causa de su complicación administrativa, del encarecimiento que su coste representaba y de la escasa fuerza probatoria del medio elegido. Los resultados advertidos en la

práctica llevaron a las Entidades aseguradoras a establecer cláusulas interpretativas de mayor simplificación, que la Administración sancionaba por fundamentadas, creando una situación confusa que conviene definir.

Visto el informe de la Sección de Accidentes de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda derogado el apartado f) de la Orden de 28 de junio de 1935, el cual será sustituido por el texto siguiente:

«Las pólizas de seguro de riesgos eventuales deberán conceder al asegurado para el pago de la segunda y sucesivas primas un plazo de gracia de treinta días naturales contados desde el día del vencimiento de la respectiva prima, expirado el cual quedará en suspenso la responsabilidad del asegurador y el asegurado no tendrá derecho, caso de siniestro, a la indemnización correspondiente.»

Tal precepto se entenderá incorporado a todas las pólizas vigentes emitidas antes del 31 de enero de 1955, en sustitución de las condiciones que, en contra de cuanto en él se establece, figuren en las mismas.

2.º En toda póliza emitida a partir de 1 de febrero de 1955 se modificará la pertinente cláusula de sus condiciones generales en forma que cumplimente la presente disposición.

3.º La Dirección General de Seguro dictará las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se nombra Patrono de la Fundación «Colegio de Párvulos de ambos sexos», de Montoro, a la Junta de Beneficencia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación instituida en Montoro (Córdoba) por doña Leonor Benítez Romero, y denominada «Colegio de Párvulos de ambos sexos», tenía como Patrono a don Juan Antonio Benítez Romero;

Resultando que con motivo de una instancia de la hija de dicho señor solicitando el Patronato se han tenido noticias del fallecimiento del mismo, ocurrido el 17 de diciembre de 1952, cuya instancia pasó a informe de la Junta;

Considerando que aunque el nombramiento de nuevo Patrono ha de hacerse con toda urgencia, como siempre se empleará algún tiempo, mucho más si se aplica el artículo 33 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que es conveniente la designación de un Patronato provisional que cuide de los intereses de la Obra pía;

Considerando que es facultad del Protectorado el proveer de Patronos a las Fundaciones huérfanas de representación, según determina el artículo 5.º, número octavo, de dicha Instrucción, siendo lo más indicado designar a la Junta de Beneficencia de Córdoba, que tiene los mejores elementos para soslayar cualquier inconveniente que pueda presentarse por haber estado tanto tiempo sin representación oficial la Institución expresada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado nombrar Patrono provisional de la Fundación «Escuela de Párvulos de ambos sexos», de Montoro, a la Junta de Beneficencia de Córdoba, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se dan normas respecto al percibo de haberes por los Profesores adjuntos cuando desempeñan cátedra vacante.

Ilmo. Sr.: Según las disposiciones vigentes, los Profesores Adjuntos de las Escuelas del Magisterio que desempeñan cátedra vacante, al hacerse cargo de la misma, tienen derecho a optar por su sueldo escalafonal o por los dos tercios del de entrada del Profesorado Numerario, o, si se trata de Profesores adjuntos de enseñanzas especiales, por el sueldo de entrada del Profesorado Especial, con objeto de dar facilidades, para comenzar el nuevo año económico, para modificar la opción que en su día hicieron.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los Profesores adjuntos escalafonados que desempeñen cátedra vacante y optaron por su sueldo escalafonal, o por los dos tercios del de adjuntos escalafonados que desempeñen entrada del Profesorado Numerario o por el sueldo de entrada del Profesorado Especial, puedan modificar dicha opción.

2.º Los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio que se decidieran por esta modificación lo comunicarán por oficio, en el plazo indicado, al Director del Centro, quien, a su vez, elevará dicha comunicación al Ministerio, a fin de que, si procede, sea aprobada y se ordene su inclusión en la nómina correspondiente de haberes, bien entendido que no podrá introducirse alteración alguna en nómina hasta que el Ministerio lo haya autorizado.

3.º En lo sucesivo, siempre que un Profesor adjunto se haga cargo de cátedra vacante, el Director del Centro lo pondrá en conocimiento del Ministerio, haciendo constar la fecha en que comienza el desempeño de dicha cátedra y el sueldo por el que optó, no procediéndose a su inclusión en nómina con las nuevas consignaciones hasta que sea ordenada por la Superioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Literatura correspondiente al año actual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del concurso Nacional de Literatura del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado se convocó el expresado concurso nacional, cuyo te-

ma era estudio de los autos españoles de tema mariano y adaptación de uno para su representación, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de pesetas 5.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Melchor Fernández Almagro, don Gerardo Diego y don Gonzalo Torrente Ballester propone por unanimidad se declare desierto el premio ofrecido de pesetas 10.000 y se adjudique el accésit anunciado de 5.000 pesetas a la obra presentada por don Juan Emilio Aragónes.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto:

Primero. Aprobarla íntegramente, adjudicándose el accésit en la forma que en la misma se detalla.

Segundo. Que el importe del accésit que se adjudica se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, subconcepto segundo, del vigente presupuesto del Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio, en 14 de junio último, y por la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo, en 16 del citado mes, formalizándose la oportuna nómina por el Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Música del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado, se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un oratorio para voces y orquesta sobre texto latino libre, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000;

Resultando que previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Bartolomé Pérez Casas, y del que también forman parte don Julio Gómez y don Federico Sopena Ibáñez, propone por unanimidad se adjudique el premio ofrecido de 10.000 pesetas a la obra titulada «Cantantibus organis», de la que es autor don Francisco Calés Otero, y se declare desierto el accésit anunciado de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose el premio en la forma que en la misma se detalla.

2.º Que el importe del premio que se adjudica se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y presupuesto del Ministerio en 14 de junio último, y por la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo en 16 del citado mes, formalizándose la oportuna nómina por el Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se publican los Tribunales que han de juzgar la oposición restringida para proveer las vacantes de Regencias de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), por la que se convoca oposición para proveer las vacantes de Regencias de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales que se publican a continuación de esta Orden, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios.

El cargo de Vocal no es renunciable. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Segundo. Los Tribunales se constituirán con antelación suficiente para que los ejercicios den comienzo en la segunda quincena del próximo mes de enero, dando cuenta de su constitución telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Tercero. En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la de convocatoria habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

#### TRIBUNALES QUE SE CITAN

(Regencias de Graduadas anejas)

##### Directores

##### Barcelona:

Presidente: Don Félix Rueda Ibáñez, Director de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Jaime Garreta Sabadell, Profesor de Religión; don Ignacio E. Jordá Caballé, Profesor de Escuela del Magisterio; don Julio A. García Ortega, Inspector de Enseñanza Primaria; don José A. Taverner Linares, Director de Graduada.

##### Salamanca:

Presidente: Don Arsenio Palacios López, Director de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Juan Antonio Ruano Ramos, Profesor de Religión; don Angel Oliveros Alonso, Profesor de Escuela del Magisterio; don Juan Jaén Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria; don Angel Cufiada Mata, Director de Graduada.

##### Directoras

##### Granada:

Presidente: Doña Donatila Nieto Muñoz, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Luis Molina Mejías, Profesor de Religión; doña Luisa Pueo y Costa, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Felipa Brieua Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Juana Galán, Directora de Escuela de Graduada.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente de concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio, convocado por Orden ministerial de 15 de julio último.

Este Ministerio, de acuerdo con el citado dictamen, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesores de las Escuelas del Magisterio de: Segovia.—Pedagogía, a don Darío Zori Bregón.

Barcelona.—Geografía e Historia, a don Luis García Sainz.

Zamora.—Matemáticas, a don José Datas Gutiérrez.

Oviedo.—Geografía e Historia, a don Cristino Antonio Floriano Cumbreño.

Meiella.—Geografía e Historia, a don Alberto Blanco Roldán.

Lérida.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don José Geli Forest.

Guipúzcoa.—Filosofía, a don Domingo Alberich Olivé.

Castellón.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Rafael Balaguer Ferrer.

Barcelona.—Pedagogía, a don Amadeo Visa Tristany.

León.—Pedagogía, a don David Fernández Guzmán.

Sevilla.—Geografía e Historia, a don Angel Martín Moreno.

Santander.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Francisco Corchón García.

Zaragoza.—Pedagogía, a don Matías G. A. Moya de Mena.

Avila.—Pedagogía, a don Gregorio Juan García Yagüe.

Gerona.—Matemáticas, a don Luis Agulló Viñas.

Alicante.—Filosofía, a don Rodrigo Almada Rodríguez.

Castellón.—Lengua y Literatura Españolas, a don Isidoro Andrés Villarroya.

Valencia.—Matemáticas, a don Cándido López Uceda.

Granada.—Lengua y Literatura Españolas, a don Rafael Vela Díaz.

Valladolid.—Geografía e Historia, a don Marcelino Ibañes Ibañes.

Cuenca.—Filosofía, a don Antonio Martín Alonso.

Vizcaya.—Matemáticas, a don Fermín Delmás López.

Salamanca.—Matemáticas, a don Eulogio Hernández Alonso.

Valladolid.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Juan Arranz Fraile.

Ciudad Real.—Filosofía, a don Enrique Manuel Pareja Fernández.

Alicante.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Enrique Peláez Rosell.

Vizcaya.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Luis Alvarez Quirós.

Santander.—Matemáticas, a don Juan Cesteros Medrano.

Sevilla.—Lengua y Literatura Españolas, a don Arturo Medina Padilla.

Granada.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Salvador Martín Arenas.

Valladolid.—Lengua y Literatura Españolas, a don Abundio Castro Alonso.

Málaga.—Matemáticas, a don Gregorio Caballero Malfaz.

Murcia.—Matemáticas, a don Francisco Soto Iborra.

Tarragona.—Lengua y Literatura Españolas, a don Félix Caselles Casademont.

Zaragoza.—Matemáticas, a don Juan Alonso Juaneda.

Valencia.—Física, Química, Historia natural, Fisiología e Higiene, a don Agustín Martín Rodríguez.

Granada.—Geografía e Historia, a don José Ulecia Martínez.

Huesca.—Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, a don Pedro Gómez Saliz.

León.—Lengua y Literatura Españolas, a don José Pérez Gómez.

Navarra.—Pedagogía, a don Emilio Rondono García.

Los Profesores Numerarios nombrados se posesionarán de su nueva plaza, con el mismo sueldo que actualmente disfrutaban, dentro del correspondiente plazo posesorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 16 del actual mes de diciembre.

Se declaran desiertas las demás plazas de Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio anunciadas a concurso de traslado por la citada Orden ministerial de 15 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se reorganiza el Servicio de Radio Escolar y el Servicio de Prensa Educativa.**

Ilmo. Sr.: Para que la Comisaría de Extensión Cultural pueda llevar a cabo con la mayor eficacia las tareas que tiene encomendadas en orden a Radio Escolar y Prensa Educativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Comisaría de Extensión Cultural se crea el Servicio de Radio Escolar.

2.º Que el Servicio de Prensa y Radio Escolar de la Comisaría de Extensión Cultural, a que se refiere la Orden de 28 de enero de 1954, se denomine en lo sucesivo Servicio de Prensa Educativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 11 de diciembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, con la gratificación anual de doce mil pesetas cada una de ellas, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Histología y Anatomía patológica.  
2. Zootecnia especial y Producciones pecuarias.

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados.

gados por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1954.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a doña Rosa María Sánchez Cazarro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por el Claustro de Profesores del Centro de Carmona, para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a doña Rosa María Sánchez Cazarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Ramón Portillo Guzmán.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por el Claustro de Profesores del Centro de Constantina, para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina a don Ramón Portillo Guzmán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a don Pedro Gragera Blanco-Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, formulada por el Claustro de Profesores del Centro de Carmona, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h) el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a don Pedro Gragera Blanco-Morales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Allúe Salvador, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Saco Maureso, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oñesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se designa a don Enrique Castella Beltrán representante del Cuerpo de Veterinarios Titulares en el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 24 de junio de 1947, por el que se rige la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio de Agricultura, y habiéndose producido en el Consejo de Administración de la misma la vacante de Vocal representante del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta que formula el citado Consejo de Administración con fecha 23 del actual, se ha servido nombrar a don Enrique Castella Beltrán, representante del Cuerpo de Veterinarios Titulares en la citada Mutualidad General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco y don Manuel Domínguez García para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «F. M. núm. 1», en la ensenada del Chazo entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco y don Manuel Domínguez García, vecinos de Chazo Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F. M. núm. 1», en la ensenada del Chazo, entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco y don Manuel Domínguez García para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «F. M. núm. 2», en la ensenada del Chazo entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco y don Manuel Domínguez García, vecinos de Chazo Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F. M. núm. 2», en la ensenada del Chazo, entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco y don Manuel Domínguez García para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «F. M. núm. 3», en la ensenada del Chazo entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco y don Manuel Domínguez García, vecinos de Chazo Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones,

que se denominará «F. M. núm. 3», en la ensenada del Chazo, entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a don Francisco y don Manuel Domínguez García para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «F. M. núm. 4», en la ensenada del Chazo entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco y don Manuel Domínguez García, vecinos de Chazo Boiro (La Coruña), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F. M. núm. 4», en la ensenada del Chazo, entre Punta Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Abogado del Estado, segundo Jefe de la Asesoría Técnico-Administrativa de la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Abogado del Estado, segundo Jefe de la Asesoría Técnico-Administrativa de la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se hace público que su provisión se efectuará por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La plaza está dotada en el vigente Presupuesto del Majzen con el haber anual de 18.480 pesetas de sueldo y 13.200 pesetas de gratificación, más 3.960 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación complementaria, y derecho a la percepción de trienios de 1.000 pesetas por servicios prestados al Majzen, más una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre, más un tercer sueldo equivalente al de la categoría personal del interesado en el Presupuesto de 1950.

2.ª Para tomar parte en el presente concurso es condición indispensable pertenecer al Cuerpo de Abogados del Estado de España.

3.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañarse a la solicitud la justificación de los méritos que se aleguen y un certificado de la Dirección General de lo Contencioso expresivo de la antigüedad, categoría y servicios prestados por el solicitante.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 8 de enero de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

**Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Cabo de Trompetas de Artillería o Caballería en el Gobierno del Africa Occidental Española.**

Se saca a concurso la provisión, entre los Cabos de Trompetas de las Armas de Artillería o Caballería, una vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española, dotada con los haberes que tienen reconocidos los de su empleo en dicho Gobierno General, incrementados en las gratificaciones propias de su destino y los premios de efectividad que tengan reconocidos (alimentación por cuenta del interesado).

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, informadas por sus Jefes correspondientes, las que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Las instancias irán acompañadas de la copia de la media filiación y hoja de castigos de los interesados; certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, san o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siem-

pre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Diaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

**Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española.**

Vacante en los Servicios Financieros de los Territorios del Africa Occidental Española una plaza de Contador del Estado, Jefe de Negociado de primera, se saca a concurso su provisión con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—La expresada plaza es de Jefe de Negociado de primera clase, y el nombrado disfrutará, además del sueldo correspondiente a la expresada categoría, el 150 por 100 de gratificación de residencia, 30 por 100 de premio de buena gestión, remuneración complementaria, dos pagas extraordinarias, 3.500 pesetas anuales como gratificación especial de nomadeo y los demás devengos mínimos reconocidos a los de su Cuerpo en la Metrópoli.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Contadores del Estado y tengan como máximo la categoría de Jefes de Negociado de primera, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad el día que finalice el presente concurso.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias, dirigidas al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberá acompañarse a las mismas:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer lesión de tipo tuberculoso; y

c) Cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa la obligación de prestar servicio durante dos años, como mínimo, al fi-

nalizar los cuales tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses percibiendo todos los emolumentos.

Los pasajes marítimos, tanto del funcionario como de su familia, para la incorporación a su destino y disfrute de la licencia serán por cuenta del Estado.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 29 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Diaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Raquel Corrochano Rodas, María de los Angeles Espi Vas, María del Carmen Sánchez Carbayo, Carmen Pallarés Martín y María de las Nieves Sanz Martín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1955.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.*

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie
31513	1.000.000	Vera.	Vera.	Palma de Mallorca.	Madrid.	Bilbao.
5217	500.000	Madrid.	Miranda de Ebro.	Canillas.	Zaragoza.	Vélez-Málaga.
38956	250.000	P. Nuevo Terrible.	Barcelona.	Valladolid.	Barcelona.	Pamplona.
19792	15.000	Málaga.	Sevilla.	Las Palmas.	Madrid.	Sevilla.
48264	15.000	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.	Gijón.
23106	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
38831	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14177	15.000	La Coruña.	Miranda de Ebro.	Gijón.	Palma de Mallorca.	Madrid.
37635	15.000	Tolosa.	Barcelona.	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.
22347	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Jaén.	Avila.	Madrid.
12380	15.000	Madrid.	Madrid.	Bilbao.	Avilés.	Vigo.
7774	15.000	Madrid.	Barcelona.	Oviedo.	Baracaldo.	Madrid.
45501	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Salamanca.	Madrid.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de enero de 1955.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 15 de enero de 1955.

## Dirección General de Banca y Bolsa

## Tribunal de oposiciones a Corredores Colegiados de Comercio

Transcribiendo relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Corredores Colegiados de Comercio, con expresión del turno que a cada uno corresponde, formada de acuerdo con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 7 de junio de 1954.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde
D. Angel José Moreno Pavón .....	Libre.	D. Juan Piquer Pascual .....	Libre.
D. Nicolás Rodríguez López .....	Libre.	D. Miguel Maset Lloret .....	Libre.
D. Servando Ibáñez Roldán .....	Libre.	D. Francisco Gil Cuartero .....	Libre.
D. Fernando García y Fernández-Palacios .....	Libre.	D. Francisco Jover Balaguer .....	Libre.
D. Jesús Díaz López .....	Libre.	D. Rafael Fabra Gasset .....	Libre.
D. Manuel Perales Pérez .....	Libre.	D. Antonio José Bejarano Benítez.....	Libre.
D. Fernando Trullós Huerta .....	Libre.	D. José Mesa Sánchez .....	Libre.
D. Rafael Baigorri Fernández .....	Libre.	D. Emilio López Castro .....	Libre.
D. Juan Encinas González .....	Libre.	D. Angel Alonso Genis .....	Libre.
D. José María Alvear Díaz-Ordóñez .....	Libre.	D. Narciso Oliveras Terradas .....	Libre.
D. Rafael Lloréns Relg .....	Libre.	D. José María Altafaja Calveras .....	Libre.
D. Leopoldo Segarra Garrabou .....	Libre.	D. Mariano Martín Rodríguez.....	Libre.
D. Jesús Masip Fonollosa .....	Libre.	D. Esteban Martín Boadilla.....	Libre.
D. José Alberto Carrio Riera .....	Libre.	D. Román Arribas Maté .....	Libre.
D. Manuel Goicoechea Roses .....	Libre.	D. Rafael Tomás Canet .....	Libre.
D. Cayetano Alcalde Merlos .....	Libre.	D. Luis Vicente Valdeolmos .....	Libre.
D. Antonio Figuerola Pujol .....	Libre.	D. José María Maturana Miguel.....	Libre.
D. Antonio López Sellés .....	Libre.	D. Manuel Alejandro Alberruche .....	Libre.
D. José Luis López Álvarez .....	Libre.	D. Ramón Siles Serrano .....	Libre.
D. Vicente Martí Bellido .....	Libre.	D. Roque Borrero Ochoa .....	Libre.
D. José Luis Jiménez Portillo .....	Libre.	D. Juan Manuel Aldecoa López de la Molina .....	Libre.
D. Roberto Payá Martín .....	Libre.	D. Pedro Jesús Caballero Pastor.....	Libre.
D. Fernando María Ruíz Acordagolcochea .....	Libre.	D. Mariano Flórez Baz .....	Libre.
D. Antonio Bernat Girbent .....	Libre.	D. Manuel Richi Bertrán de Lis.....	Libre.
D. Cayo Luis Rodríguez-Ponga Ajuria .....	Libre.	D. Adolfo Bañegil Herrero .....	Libre.
D. Andrés Sanz Ramírez .....	Libre.	D. Fernando Pérez Bellod .....	Libre.
D. Arturo Homenes Boyer .....	Libre.	D. Emilio Rodenas Cabañas .....	Libre.
D. Fernando Fernández-Liébraz Muñoz.....	Libre.	D. Enrique González Menéndez .....	Libre.
D. Francisco Javier Gutiérrez Sánchez.....	Libre.	D. Pedro Escós Enciso .....	Libre.
D. Eugenio Pomar Nadal .....	Libre.	D. Joaquín Rubio Mata .....	Libre.
D. Emilio Moya-Angeler Cobo .....	Libre.	D. Agustín María Rivero de Ondovilla... ..	Libre.
D. Agustín Tinafas Lago .....	Libre.	D. Jaime Pérez de Armifián.....	Libre.
D. José Montanos Cazafia .....	Libre.	D. Eugenio Elorza Sabando.....	Huérfanos.
D. José Falcó Segarra .....	Libre.	D. Jaime Ruiz Trillo Figueroa .....	Libre.
D. Carlos Asenjo Sedano .....	Libre.	D. José María Aguilar Saenz .....	Libre.
D. Fernando Gispert Estrada .....	Libre.	D. Leopoldo Mellado Pollo .....	Libre.
D. Luis Manuel Infesta Argüeso .....	Libre.	D. José María Mezquita Gimeno.....	Libre.
D. José Luis Estables Zabalegui .....	Libre.	D. Gabriel Maestu Rodríguez .....	Libre.
D. Francisco Sacanelles Cerveró .....	Libre.	D. Marcial Jesús López Moreno.....	Libre.
D. Francisco Jover Guerra .....	Libre.	D. Luis Picazo Berruga .....	Huérfanos.
D. Félix Gómez-Guillamón Maraver .....	Libre.	D. Manuel Luis Beltrán Olaso.....	Libre.
D. Laurentino Marcos Pérez .....	Libre.	D. José Buenaventura Hernández Oramas .....	Libre.
D. Luis Donderis Torrén .....	Libre.	D. Alfredo Robles del Río .....	Libre.
D. Raimundo Planells Capdevila .....	Libre.	D. Antonio Robles del Río .....	Libre.
D. Terencio Muñoz Cardona .....	Libre.	D. Félix Andrés Velasco .....	Libre.
D. Marcelino Dionisio Pazos Creo .....	Libre.	D. Francisco Gimeno Guinot .....	Libre.
D. Constantino Carceller González .....	Libre.	D. Juan María Moreno Sánchez.....	Libre.
D. Antonio García Gilabert .....	Libre.	D. Ignacio Bandres Aguirre.....	Libre.
D. Luis Núñez Lagos .....	Libre.	D. Miguel Luis Agell Puigdomenech.....	Libre.
D. Salvador Bauzá Sampol .....	Libre.	D. Antonio Vicent Jover .....	Libre.
D. José Ignacio Pons Cardá .....	Libre.	D. Darío de Vega Benito .....	Libre.
D. Eugenio Rivas Vázquez .....	Libre.	D. José María Lanzas Gómez .....	Libre.
D. José Félix Macua Paternina .....	Libre.	D. Joaquín Lluch Rovira .....	Libre.
D. Antonio García Ruiz .....	Libre.	D. César Sanz Salvo .....	Libre.
D. Pedro Muñoz Toboso .....	Libre.	D. Juan Cachot Rocher .....	Libre.
D. José Robles Díaz .....	Libre.	D. Manuel Menéndez Caso .....	Libre.
D. Luis Farrés Miró .....	Libre.	D. Salvador Pérez Muñoz .....	Libre.
D. Alejandro López Correa .....	Libre.	D. José María Sanz Verdes-Montenegro.....	Libre.
D. Emilio Aura Sanz .....	Libre.	D. José Pendas Díaz .....	Libre.
D. Julio Vecino García .....	Libre.	D. Ignacio Perlado Pérez de Valluerca... ..	Libre.
D. Carlos Ribot Armendia .....	Libre.	D. Francisco Pou Díaz .....	Libre.
D. Rafael Tamarit Gimeno .....	Libre.	D. Rafael García Borbolla Cala .....	Libre.
D. Francisco Callá Mestre .....	Libre.	D. Mario Giménez de la Cuadra.....	Libre.
D. Jorge Bassetas Ardevol .....	Libre.	D. Víctor Manuel Escandón Muñiz.....	Libre.
D. Guillermo Rueda Orihuela .....	Libre.	D. Manuel García Aquino .....	Libre.
D. José Manuel Kindelán Fernández de Liencres .....	Libre.	D. Alfredo Santos Román .....	Libre.
D. Joaquín González de Quevedo Álvarez .....	Libre.	D. José María Vallmajor Cuní.....	Libre.
D. José María Ferré Bernabeu.....	Libre.	D. José Arxer Anglada .....	Ex combatiente.
D. Pedro José Núñez de Cela Piñol.....	Libre.	D. Enrique Albert Bonmatí .....	Libre.
D. Manuel García-Rabadán Caro-Patón.....	Libre.	D. Lorenzo Mayol Coll .....	Libre.
D. José Calvo Gironés .....	Libre.	D. Juan Palomo Herrera .....	Libre.
D. Ernesto Piñón Díaz .....	Libre.	D. Francisco Díaz Pastor .....	Libre.
D. Miguel María Santos de Quevedo.....	Libre.	D. Alvaro Brunet Caro .....	Libre.
D. Fulgencio Luengo Hernández .....	Libre.	D. Luis Roselló García .....	Libre.
D. Alfonso Luengo Hernández.....	Libre.	D. Marcial Corral Arnalaz .....	Libre.
		D. Gregorio Ulloa Cámara .....	Libre.
		D. José Antonio Gómez Pérez .....	Libre.
		D. Fernando Simón Moretón .....	Libre.



NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde
D. Angel Marcelino Fuertes del Valle...	Libre.	D. Antonio Ortiz Lafitte .....	Libre.
D. Ubaldo Cuesta Freire .....	Huérfano.	D. Carlos Ortiz Rodriguez .....	Libre.
D. José María Olivé Sanromá .....	Libre.	D. Jesús Gomez Rodriguez .....	Libre.
D. Miguel Capuz Pons .....	Libre.	D. Antonio Gil del Pino .....	Libre.
D. Julio Alcaraz Terol .....	Libre.	D. Manuel Lord de Briones .....	Libre.
D. Antonio Ramón Riera Hernández .....	Libre.	D. Juan Luis Huidobro Hermosilla .....	Libre.
D. José Luis Suárez González .....	Ex combatiente.	D. Eduardo Sampedro Pérez .....	Libre.
D. Manuel González Cudilleiro .....	Libre.	D. Miguel Navarro Pérez .....	Libre.
D. Ramón Navarrete Rabanaque .....	Libre.	D. Manuel Domínguez Alonso .....	Libre.
D. José García Vives .....	Libre.	D. José Andréu Prieto .....	Libre.
D. José Fuertes Cebrián .....	Libre.	D. Luis Fernández Rodríguez de Mejo- rada .....	Libre.
D. Ignacio Janini Cuesta .....	Libre.	D. Manuel Sainz Setién .....	Libre.
D. Francisco de P. Gómez Martínez .....	Libre.	D. Juan Ronda Ferrer .....	Libre.
D. Francisco Sendra Font .....	Libre.	D. Santiago Apilluelo Latorre .....	Libre.
D. Santiago Gisbert Silvestre .....	Libre.	D. Ignacio Martín Martín .....	Libre.
D. Miguel Cotino Marqués .....	Libre.	D. Angel Herrero de la Cruz .....	Libre.
D. Federico Leach Albert .....	Libre.	D. Juan María Gutiérrez González del Valle .....	Libre.
D. José Luis Perales Loscos .....	Libre.	D. Manuel Ortiz López .....	Libre.
D. José Antonio García-Blanco Peina- dor .....	Libre.	D. Alfonso Carnicero López .....	Libre.
D. Enrique García-Blanco Peinador .....	Libre.	D. Alfonso López-Jurado Luque .....	Libre.
D. Maximiano Arana Yarza .....	Libre.	D. Manuel López Garrigós .....	Libre.
D. Francisco Loscos Loscos .....	Libre.	D. Julián Yagüe Frias .....	Libre.
D. Miguel Gil Martínez .....	Libre.	D. Domingo Díaz López .....	Libre.
D. Francisco Escuin Derqui .....	Libre.	D. Mario Corvinos Puyuelo .....	Libre.
D. Jorge Manrique de Esteve .....	Libre.	D. José María Soler Sirvent .....	Libre.
D. José Moreno Martín .....	Libre.	D. Juan Monterrey Molina .....	Libre.
D. Nemesio Ibáñez Jiménez .....	Libre.	D. Felipe Espinosa Camacho .....	Libre.
D. Marcelino García Rodríguez .....	Libre.	D. Francisco Sánchez-Carrasco García- Rojo .....	Libre.
D. Joaquín Márquez Pries .....	Libre.	D. Juan Meseguer Aznar .....	Libre.
D. Francisco Corpas Gutiérrez Zorrilla .....	Libre.	D. Angel Rodríguez Carbajo .....	Libre.
D. José Pérez Gil .....	Libre.	D. Miguel Guzmán Avilés .....	Libre.
D. Manuel Muñoz Guillén .....	Libre.	D. Secundino de Anta Gallego .....	Libre.
D. Gerardo Ureta Fernández .....	Libre.	D. Sergio Vergara Cifuentes .....	Libre.
D. Raúl de Elías y de Ostúa .....	Libre.	D. Julio Raimundo Fonseca Rodríguez .....	Libre.
D. Antonio Luque Vilches .....	Ex combatiente.	D. Antonio Hernández Satué .....	Libre.
D. Jesús Gutiérrez González-Fierro .....	Libre.	D. Juan Antonio Blázquez Pérez .....	Libre.
D. Carlos Mateos Alvarez .....	Libre.	D. Francisco Ramón García Mazaeda .....	Libre.
D. Félix Emiliano Bernabé Rodríguez .....	Libre.	D. Antonio Vázquez Cudelro .....	Libre.
D. Angel Clemente Rodríguez García .....	Libre.	D. Félix Nodal Engelman .....	Libre.
D. Eugenio Gutiérrez Gómez-Acebo .....	Libre.	D. Eduardo González Paez .....	Libre.
D. Luis Tomás Ledo Núñez .....	Libre.	D. Crescencio Landaluze Garayo .....	Libre.
D. Federico Manuel Miraz Fernández .....	Libre.	D. José Martínez García .....	Libre.
D. José Manuel Pérez Díaz .....	Libre.	D. Julio Martín Rodríguez .....	Huérfano.
D. Fausto Navarro Martorell .....	Libre.	D. Fernando Olivera Domínguez .....	Libre.
D. Alfonso Cayuela Moya .....	Libre.	D. Gabriel Solé Villalonga .....	Libre.
D. José María Otamendi Aranguren .....	Libre.	D. Eduardo Luca de Tena Alvear .....	Libre.
D. Francisco Ollas Espina .....	Libre.	D. José Luis de la Peña Carrillo .....	Libre.
D. Laureano Martínez Pérez .....	Libre.	D. Román Lloret Grifol .....	Libre.
D. José Luis Martínez Pérez .....	Libre.	D. Francisco Pérez Alvarez-Osorio .....	Libre.
D. Miguel Martín Padiál .....	Libre.	D. Vicente Iborra Pérez .....	Libre.
D. Manuel Cerejo Luengo .....	Libre.	D. Antonio Gracia Navas .....	Libre.
D. Francisco José Martínez Linares .....	Ex cautivo.	D. Pascual Cervera Gimeno .....	Libre.
D. Ignacio María de Azcoitia Otamendi .....	Libre.	D. Miguel María Sagües Martínez de Azagra .....	Libre.
D. Luis María de Azcoitia Otamendi .....	Libre.	D. Juan Fernández Ruano .....	Libre.
D. Manuel Maldonado Correa .....	Libre.	D. Antonio Giménez Porras .....	Libre.
D. Rafael Gómez Martínez .....	Libre.	D. Pedro García Hernández .....	Libre.
D. Fermín Eterra Andía .....	Libre.	D. Esteban Giner Ferrer .....	Libre.
D. José Hernández Morán .....	Libre.	D. Francisco Manzanares Martínez .....	Libre.
D. Manuel González Alonso .....	Libre.	D. Antonio Nieto Balmaseda .....	Libre.
D. Félix Bonet Moriones .....	Libre.	D. Federico Poole Vargas-Machuca .....	Libre.
D. Daniel Lacomba Villalobos .....	Libre.	D. Rafael Muñoz Ruiz .....	Libre.
D. Luis Antón Agullar .....	Libre.	D. Nicolás Sánchez Triguero .....	Libre.
D. José Antonio Ortega Ortega .....	Libre.	D. Luis Almajano Garcés .....	Libre.
D. Francisco de Asís Ortiz Blanco .....	Libre.	D. Eduardo García España .....	Libre.
D. Juan José Torres Toledo .....	Ex cautivo.	D. Antonio Barcia Cifré .....	Libre.
D. Eladio Ortega Pérez .....	Libre.	D. Jesús Muñoz Jiménez .....	Libre.
D. Jaime Azcona Garnica .....	Libre.	D. Francisco Gómez-Rodulfo Moriones .....	Huérfano.
D. Carlos Belzunce Belzunce .....	Libre.	D. Mario Pifarré Riera .....	Libre.
D. Luis Alvarez Taviel de Andrade .....	Libre.	D. Antonio Mínguez Manchón .....	Libre.
D. Fernando Macías Márquez .....	Libre.	D. Antonio Mendoza Pedrazuela .....	Libre.
D. Francisco Palá Berdejo .....	Libre.	D. José Mendoza Pedrazuela .....	Libre.
D. José Ramón Fernández Vitorio Ca- noura .....	Libre.	D. Hermenegildo José Egarra Arrieta .....	Libre.
D. Donato Francisco Jover Arroyo .....	Libre.	D. Enrique Garrido Poole .....	Libre.
D. José Luis Rodríguez-Ferro Alfaro .....	Libre.	D. Apolinar Ruiz Duque .....	Libre.
D. Jesús Alférez Callejón .....	Libre.	D. José Luis Meana Peón .....	Libre.
D. Eduardo Pan Montofo .....	Libre.	D. José Antonio Casla López .....	Libre.
D. Diego Martínez Pefalver .....	Libre.	D. José María Lamsfus Sesé .....	Libre.
D. Benjamín Manuel Santos Díaz .....	Ex combatiente.	D. Antonio Martín García-Dorado .....	Libre.
D. José Suárez Fernández .....	Libre.	D. Miguel Frias Palancar .....	Libre.
D. Mario Abad Villar .....	Libre.	D. Francisco Javier Rivera Dupont .....	Libre.
D. Antonio Prieto Soca .....	Libre.	D. José Blázquez Cidoncha .....	Libre.
D. Gervasio Fernández de la Mata .....	Libre.	D. Jaime Bolea Cañiz .....	Libre.
D. Antonio Torralba García .....	Ex combatiente.	D. Luis Broto Giménez .....	Libre.
D. Ramón de Orbe Cano .....	Libre.	D. Felipe Ramos Boda .....	Libre.
D. Julio Fernández Ferreiro .....	Libre.	D. Manuel García Monés .....	Libre.
D. Manuel Valero Martínez .....	Libre.		
D. Rafael Aguayo Córdoba .....	Libre.		

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde
D. Miguel González Prado .....	Libre.	D. José Ferrer Gabarda .....	Libre.
D. Julio Muñoz Montero .....	Libre.	D. Faustino Pérez García .....	Libre.
D. José Hermosilla Saez .....	Libre.	D. José Hidalgo Ortega .....	Libre.
D. Jesús Fernández Amatrain .....	Libre.	D. Jesús González Caraballo .....	Libre.
D. Jesús Fernández Amatrain .....	Libre.	D. Eugenio González-Salido Sainz .....	Libre.
D. Antonio López Campos .....	Libre.	D. Enrique Martí Sastre .....	Libre.
D. José Luis Huici Viscarret .....	Libre.	D. Celso Méndez Isla .....	Libre.
D. Juan Terrer Sánchez .....	Libre.	D. Luis Torres del Molino .....	Libre.
D. Lorenzo Agudo Méndez .....	Libre.	D. Joaquín Gómez Barrena .....	Libre.
D. Saturnino Belarrinaga Larrea .....	Libre.	D. Luis Fernando Pozas Granero .....	Libre.
D. Antonio Barroso García .....	Libre.	D. Marino Coviella Pérez .....	Libre.
D. Francisco José Labarta Moliner .....	Libre.	D. José Crespo Bosch .....	Libre.
D. Luis Monteagudo Trébol .....	Libre.	D. Pedro Manrique Jimeno .....	Libre.
D. José Luis López Crespo .....	Libre.	D. Manuel Tisaire Bull .....	Libre.
D. Francisco de la Torre Torre .....	Libre.	D. Emilio Martínez Pérez .....	Libre.
D. Jaime García Díez .....	Libre.	D. Rafael Laborde González .....	Libre.
D. Francisco Más Pérez .....	Libre.	D. Pedro José Adánez Martínez .....	Libre.
D. Miguel Pérez Jiménez .....	Libre.	D. Benito Arroyo Andray .....	Libre.
D. José Ramón Bernad Fernández .....	Libre.	D. Juan González de Mesa García San Miguel .....	Libre.
D. Juan Bohorque Borja .....	Libre.	D. José Joaquín Arias Quintana .....	Libre.
D. Virgilio Mazuela Rubio .....	Libre.	D. José Rodríguez Rodríguez .....	Libre.
D. Manuel López Santamaría .....	Libre.	D. Manuel de Cal y Vara .....	Ex combatiente.
D. Julián Caballero Camacho .....	Libre.	D. Manuel Balaguer Camphuls .....	Libre.
D. Leopoldo Fortuny Serra .....	Ex combatiente.	D. Manuel Sangüesa Calvo .....	Libre.
D. Juan Martino Redondo .....	Libre.	D. José Manuel de la Peña Sainz .....	Libre.
D. Juan Domenech Casals .....	Libre.	D. Fernando Marañón Richi .....	Libre.
D. José Manuel Arenas del Buey .....	Libre.	D. Andrés Joaquín Soler Sánchez .....	Libre.
D. Manuel Sánchez Gutiérrez .....	Libre.	D. Antonio Ruiz Huertas .....	Libre.
D. Julio Villuendas Borondo .....	Libre.	D. José Luis Tobías de la Cueva .....	Libre.
D. José Domenech Vergés .....	Libre.	D. Ramón Ortigosa Fernández .....	Libre.
D. Anselmo García Vázquez .....	Libre.	D. Manuel López Yubero .....	Libre.
D. Vicente Pérez Sádaba .....	Libre.		

Se advierte a los señores opositores que el sorteo para determinar el orden en que deberán actuar en los ejercicios orales se celebrará en Madrid, en el edificio de la Bolsa de Comercio, el día 18 del presente mes, a las cinco de la tarde.

Se convoca a los señores opositores a la práctica del primer ejercicio para el día 24 del mes actual, a la hora y en el local que oportunamente se anunciarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa.

A partir de esta fecha, todos los avisos, variaciones y notificaciones se considerarán legalmente efectuados por medio de anuncios expuestos en la Dirección General de Banca y Bolsa, por cuyo procedimiento, en su consecuencia, se anunciarán las fechas en que se celebrarán los demás ejercicios y las puntuaciones y calificaciones obtenidas.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Secretario del Tribunal, Vicente Monfort Suay.—V.º B.º, el Presidente, Mariano Jiménez Alonso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Sanidad

*Haciendo público la permuta de plazas que se indica.*

Don Leocadio Aparicio Pavón y don Pedro Mulas González, Médicos del Cuerpo de Titulares, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Jerte (Cáceres) y Valdelacalzada (Badajoz), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan

formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Camino VII-12 del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros» a don Angel Cabañuz Almazán, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.741.234,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.741.234,41, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Desagüe D-V-21 y camino VII-10 del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros (Huesca)» a don Enrique Cueto del Valle, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 725.295,36, siendo el presupuesto

de contrata de 761.863,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto de acequia 23 del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros (Huesca)», a don Enrique Pérez Barrachina, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 497.115,68, siendo el presupuesto de contrata de 497.115,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Camino VII-9 del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del canal de Monegros (Huesca)» a don Jesús García Manrique, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 257.048,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 288.318,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Encauzamiento y defensa de las marjalerías de Valencia y Alfafar—6.ª parte (Valencia)» a don Jesús Tomás Cervera, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.499.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.302.782.69 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

*Autorizando a doña Eugenia Clemente Martín y otras para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por doña Eugenia Clemente Martín y otras en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Torrejoncillo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Eugenia Clemente Martín, doña María Aragona Clemente Mariana y doña Elisa Sánchez Andrés, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 16 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Torrejoncillo (Cáceres), con destino al riego de 15 hectáreas 65 áreas 30 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «La Zahocera o Sahucedas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Ortuño en octubre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez ter-

minados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Torrejoncillo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.*

Por Decreto de 23 de diciembre de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma del edificio Achuri para Escuela de Artes y Oficios de Bilbao.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 11 de febrero de 1955 a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 17 del corriente mes, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 3 de febrero, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en el Registro general de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de ciento veintisiete mil ochocientos sesenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de nueve millones seiscientos noventa y ocho mil veinticinco pesetas con diecinueve céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... , vecino de ..... , provincia de ..... , con domicilio en la ..... de ..... número ..... , enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... , y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... , en ..... provincia de ..... , cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

151—O.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Anteriores ampliando en 50.000 toneladas anuales la capacidad de producción de la fábrica de cemento portland de Añorqa (Guipúzcoa), solicitada por «Cementos Rezola, S. A.» 334-I.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Rezola, S. A.», mediante instancia de fecha 3 de mayo de 1954, presentada en la Jefatura de Minas de Guipúzcoa, para la ampliación de su fábrica de cemento portland de Añorqa (Guipúzcoa) en 50.000 toneladas de capacidad de producción anual, en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones proyectadas.

El presupuesto total de estas nuevas instalaciones asciende a 11.625.695 pesetas, de las que 1.125.695 pesetas corresponden a la maquinaria que es preciso importar.

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa de fecha 14 de junio de 1954, del Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 21 de julio de 1954, del Ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 29 de octubre de 1954, del Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón de fecha 11 de noviembre de 1954 y del Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 13 de diciembre de 1954; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de fecha 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de «Cementos de Rezola, Sociedad Anónima», autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será fuel-oil o carbón.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, entregará ésta, en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto, en que puntualizará la parte que corresponda a maquinaria o material que haya de ser objeto de importación del extranjero.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica, un conjunto único, del que no podrá desglosar-

se ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Guipúzcoa de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por la Sociedad interesada cuenta a dicha Jefatura de la fecha de comienzo de estos trabajos.

7.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

8.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

9.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos, deberá la Jefatura de Minas de Guipúzcoa imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, y modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta, en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia, a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

14. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en la forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

15. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa lo dispuesto en la condición cuarta, se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 22 de diciembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa,

## DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOFOLIOS

### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de enero de 1955

Ha de constar de cinco series de 56.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.803.560 pesetas en 8.137 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	600.000
1 de .....	300.000
1 de .....	150.000
10 de 9.000 .....	90.000
1.663 de 1.500 .....	2.494.500
559 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	838.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo .....	16.000
2 ídem de 4.605 íd. íd., para los del premio tercero .....	9.210
5.599 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	839.850
8.137	5.803.560

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expedirán al público las listas de los números que obtengan premio único documentado por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid 14 de mayo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.